

DECRETO ALCALDICIO N° 886.-
CHEPICA, 16 JUN 2020

Hoy se decretó lo que sigue :

CONSIDERANDO :

- 1.- El Decreto N° 104, del 18 de marzo de 2020, mediante el cual el Presidente de la República Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile.
- 2.- Que, la Organización Mundial de la Salud, (OMS), con fecha 11 de marzo de 2020, declaró el COVID - 19 como Pandemia, enfermedad que actualmente afecta a más de 100 países, incluido Chile.
- 3.- Que, el Presidente de la República de Chile, mediante GAB. PRES. N° 003, del 16 de marzo de 2020, impartió instrucciones y medidas de prevención y reacción por el brote de COVID-19.
- 4.- Que, el Ministerio de Salud, mediante Decreto N° 6, del 06 de marzo de 2020, modificó el Decreto N° 4, del 05.01.2020, estableciendo medidas para enfrentar el brote de Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- 5.- Que, la Constitución Política, en su artículo 19°, numeral 9°.- asegura a todas las Personas "*El derecho a la protección de la salud*".
- 6.- Que, el artículo 39° de la Constitución Política, establece "*Artículo 39. El ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas sólo puede ser afectado bajo las siguientes situaciones de excepción: guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública, cuando afecten gravemente el normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado*".
- 7.- Lo establecido en el artículo 45° del Código Civil, que dispone que "*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*" La norma antes citada corresponde a una norma de derecho común de carácter supletorio, que en diversos textos normativos permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones o plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.
- 8.- Que, de acuerdo en el artículo 1° de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, "*Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas*".
- 9.- Que, las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la *Salud Pública y la Protección del Medio Ambiente y la Prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situación de emergencia o catástrofes*.

- 10.- Que, el artículo 56° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades establece *“El Alcalde es la máxima autoridad de la Municipalidad y en tal calidad le corresponde su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento”*.
- 11.- Que, el artículo 3° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su artículo 3°, establece *“La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal”*.
- 12.- Que, mediante Dictamen N° 5.299, del 21 febrero de 2019, de la Contraloría General de la República, establece que a los funcionarios de la Administración del Estado, regidos por las leyes 18.883 y 18.834 respectivamente, les asiste el derecho de interrumpir las labores o abandonar su lugar de trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 184° bis del Código del Trabajo.
- 13.- El Dictamen N° 1.116/004, del 06.03.2020, de la Dirección del Trabajo, que establece normas laborales que rigen en el Estado Chileno, y en el mismo dispone claramente la responsabilidad de los empleadores en la implementación de medidas de seguridad para con sus trabajadores, otorgando los medios, facilitando la realización de las labores y ponderando los aspectos que aseguren un equilibrio entre la necesidad de realizar el trabajo contratado y la seguridad de las personas que lo desarrollan.
- 14.- El Oficio N° 3.610, del 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, que establece Medidas de Gestión que pueden adoptar los Órganos de la Administración del Estado a propósito del Brote de COVID-19.
- 15.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el dictamen señalado en el N° 14.- de este decreto, *“cada Jefe Superior del servicio podrá determinar que unidades o grupos de servidores permanecerán realizando las labores mínimas en forma presencial, para garantizar la continuidad del cumplimiento de las funciones indispensables de los servicios públicos, y que no necesariamente corresponden a todas las que el ordenamiento les ha asignado, sino únicamente a aquellas que deben continuar prestándose en forma presencial ante situaciones de emergencia, como sucede con la atención de salud, la ayuda humanitaria, el control del orden público, la seguridad exterior, entre otras”*.
- 16.- Que, los Jefes superiores de los órganos de la Administración del Estado, incluidas las Municipalidades, se encuentran facultados para disponer, la situación de excepción, que los servidores que en ellos se desempeñan, cualquiera sea la naturaleza de su vínculo jurídico, cumplan sus funciones mediante trabajo remoto desde sus domicilios u otros lugares donde se encuentren, siempre que dichas labores puedan ser desarrolladas por esa vía, según lo determine la autoridad superior del servicio.
- 17.- Que, en aquellos casos que los funcionarios de los respectivos servicios ejerzan tareas que no resulten compatibles con la modalidad de trabajo a distancia, pero cuya presencia no resulta indispensable en las dependencias municipales, el Alcalde podrá establecer la no asistencia de dicho personal con el objeto de evitar la propagación del virus al interior del municipio y otras dependencias municipales, eximiéndolos del deber de asistencia al lugar de su trabajo, asistiéndoles el derecho a percibir íntegramente su remuneración, se encuentren éstos en grupos de riesgo o no.

- 18.- Que, la adopción de cualquier medida administrativa o de gestión, debe ser formalizada mediante la dictación del respectivo acto administrativo.
- 19.- Que, atendido lo expuesto en los instrumentos precedentemente singularizados, se hace necesario adoptar medidas tendientes a proteger la salud de los funcionarios municipales, garantizando la continuidad del cumplimiento de las funciones indispensables del municipio, orientadas a satisfacer las necesidades de la comunidad local.

VISTOS:

Lo consagrado en la Constitución Política de la República; Lo establecido en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Lo dispuesto en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales; Lo consagrado en la Ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación; Los establecido en la Ley N° 19.378, sobre Estatuto de Atención Primaria de Salud; Lo dispuesto en la Resolución N° 7, del 29.03.2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite toma razón; El Dictamen N° 15.700/2012, de la Contraloría General de la República, mediante la cual imparte instrucciones sobre registro de Decretos Alcaldicios; El Decreto Alcaldicio SIAPER N° 846, del 23.04.2020, mediante el cual asume el cargo de Alcalde don Patricio Cepeda Santibáñez; Lo consagrado en la letra b) e i) del artículo 4°; inciso cuarto y final del artículo 12°, artículos 56° y 63° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- **FIJENSE** las labores indispensables que deben desarrollarse en forma presencial, que garanticen la continuidad del cumplimiento de las funciones indispensables de la Ilustre Municipalidad de Chépica, que a continuación se indican:
- a) Asistencia Social.
 - b) Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en Camión Aljibe.
 - c) Seguridad Pública y Emergencia.
 - d) Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios.
 - e) Inspección Municipal.
 - f) Comunicaciones.
 - g) Atención de Salud (Todas las prestaciones del CESFAM de Chépica)
 - h) Gestión Financiera y Administrativa del DAEM.
 - i) Gestión Interna de los siguientes procesos de la Gestión Municipal:
 - Venta de Permisos de Circulación.
 - Pago de Patentes Municipales.
 - Recaudación de Ingresos Municipales (Tesorería Municipal)

- Adquisiciones.
 - Control de Gestión de Procesos Internos.
 - Secretaría Administrativa del Alcalde y del Concejo Municipal.
 - Pago a Proveedores Municipales.
 - Remuneraciones.
- 2.- El personal que no desempeñe algunas de las funciones señaladas anteriormente, **pertenecientes a los grupos de riesgo** (adultos mayores, embarazadas y pacientes crónicos) que ejerzan tareas que no resulten compatibles con la modalidad de Teletrabajo o Trabajo a Distancia, pero cuya presencia no resulta indispensable en las dependencias de la Ilustre Municipalidad de Chépica, deberán permanecer en sus domicilios, quedando eximidos de asistir a su lugar de trabajo, con el objeto de evitar propagación del virus COVID-19, debiendo acreditar su condición de riesgo mediante cualquier medio fehaciente.
- 3.- Notifíquese de lo resuelto en el presente decreto, acompañando copia íntegra del mismo, al Departamento de Administración de Educación Municipal, Unidad de RR/HH., Administración Municipal, Control Interno, DAF, DOM, Secplan, DIDECO, Departamento de Tránsito, Secretaría Municipal, para su conocimiento y posterior cumplimiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



SECRETARIO
MUNICIPAL
WILSON DUARTE RABELLO
Secretario Municipal
★ Ministro de Fe



PATRICIO CEPEDA SANTIBAÑEZ
Alcalde

PCS/WDR.

Distribución:

- Indicada.
- Archivo Oficina de Partes.